

Educación intercultural y política social en la atención de menores inmigrantes*

MARÍA ANTONIA MADRID IZQUIERDO**

Universidad de Murcia

Resumen

No se puede entender la política educativa, y dentro de ella la educación intercultural, como algo al margen de la política social, máxime cuando se trata de integrar a los menores inmigrantes en su espacio socio-educativo. Sin la coordinación estrecha de los Servicios Sociales (sobre todo municipales) y el sistema educativo, esta integración no sería posible.

Palabras clave : educación intercultural, política social, menores inmigrantes, espacio socio-educativo.

Summary

Educational policies, and intercultural education therefore, can not be understood as something apart from social policy, especially when the question is the integration of immigrant children in the social-educational environment. This integration will not be possible without a close coordination between the social services system (including municipal responsibility) and the educational system.

Key words : intercultural education, social policy, immigrant children, social-educational environment.

Introducción

“La política educativa forma parte esencial de la política social. Es difícil realizar adecuadamente la educación multicultural e intercultural, en una sociedad con fuertes pre-

* Fecha de recepción: 20 febrero 1999.

** Departamento de Teoría e Historia de la Educación. Facultad de Educación. Campus de Espinardo. Universidad de Murcia



juicios racistas, sin una decidida política social de adecuada atención a las minorías étnicas e inmigrantes" (Muñoz Sedano, A. 1997).

Según el autor es imprescindible la conexión entre las directrices de una auténtica política social, y dentro de ésta la educación intercultural, como manifestación de una verdadera política educativa favorecedora de la integración de los menores inmigrantes, en nuestro caso.

Todo ello supone implementar una política social *global e integral* y no circunscrita únicamente a lo meramente educativo.

1. Situación actual en la Región de Murcia

En la Comunidad Autónoma de Murcia el número de menores inmigrantes escolarizados es cada vez mayor. Así tenemos que en curso escolar 1994-95 había escolarizados unos 300, pasando a unos 1.200 en el año escolar 1996-97 y en el actual 1998-99 son cerca de 2.300 los alumnos inmigrantes escolarizados en enseñanza no universitaria en nuestra Región, sobre todo procedentes de Marruecos.

Si nos detenemos a pensar porqué vienen encontramos dos causas fundamentales: aquellos que vienen con sus madres como consecuencia de los reagrupamientos familiares iniciados por el Gobierno de la Nación a partir de 1994, y otros muchos que llegan a nuestras tierras en condiciones bastante precarias animados por sus familias de origen en busca de mejores condiciones de vida. Estos chavales tienen entre 11 y 18 años, y conviven con el padre, parientes y amigos de la familia en el mejor de los casos, encontrándose muchos de ellos en bastantes ocasiones entristecidos y semiabandonados por carecer de una estructura familiar similar a la del resto de sus compañeros y compañeras de clase.

Llama poderosamente la atención el bajo índice de escolaridad de las niñas con respecto al de los niños inmigrantes, quizás porque el número de ellas sea inferior y acaso porque los modelos educativos que acarrean son bastante discriminatorios en función del sexo; de este modo ocurre que encontramos niñas inmigrantes escolarizadas en los niveles más bajos (educación infantil y primaria), dándose un gran índice de absentismo en los niveles obligatorios de la educación secundaria. Hecho preocupante que habrá que tener en cuenta si lo que realmente perseguimos es una educación fundamentada en la igualdad de oportunidades y en el respeto de los Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la educación.

2. Normativa de protección socio-educativa

Ahondando en la necesaria protección social y educativa de los menores inmigrantes, hallamos una serie de normas y articulados que hacen especial hincapié en todo lo referente a la educación, sanidad y demás prestaciones sociales a las que tienen derecho estos meno-

1 LÓPEZ, Bernabé y otros: *Atlas de inmigración magrebí en España*, Madrid, 1996, Anexo, p. 60.

2 Remitimos al artículo de GÓMEZ FAYRÉN, J: "La escolarización de los niños inmigrantes en la región de Murcia: una primera aproximación", aparecido en este mismo volumen.



res; así tenemos que a nivel de Derecho Internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España un año después; constituye el máximo exponente en cuanto a protección de aquellos derechos que sin duda van a a preservar su identidad y sus raíces entre los que destacamos:

El art. 29 ... c) Inculcar al niño el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya.

d) preparar al niño para la paz, la tolerancia, la igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos...

El art. 30... en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena... el derecho que les corresponde a los menores a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o emplear su propio idioma.

Así como la Carta Europea de los Derechos del Niño, de 1992.

A nivel nacional son varias las leyes que se han ido regulando con el fin de proteger los intereses de los menores en nuestro país, de este modo tenemos que desde la Constitución de 1978, que en su Capítulo III del Título I, enuncia los principios rectores de la política social y económica, mencionando la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores. Como consecuencia de ella, se han ido generando una serie de normas encaminadas a defender y proteger los derechos fundamentales de la infancia, en este sentido, cabría destacar la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que aborda una reforma profunda de las tradicionales instituciones de protección del menor, reguladas en el Código Civil. Ley que combina de una manera bastante acertada las necesidades de protección y las relacionadas con la autonomía del menor. El contenido fundamental de esta Ley son los derechos de los menores, como sujetos activos, participantes y creativos, los principios que deben regir la acción administrativa y la protección de los menores.

En cuanto al tema que nos ocupa, derecho a prestaciones sociales y a educación de los menores extranjeros, el art. 10.3 enuncia que *“los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente, aún cuando no residan legalmente en España”*. Cabría precisar que esta definición de **situación de riesgo** es sin duda una tanto controvertida ya que supone, según reza el art. 17 de la presente ley, el reconocimiento de esta situación de riesgo por la entidad pública competente en materia de protección de menores, la cual emprenderá las actuaciones pertinentes para reducirla.

Precisamente por estos problemas de interpretación que esta ley puede suscitar, debemos atender al nuevo Reglamento de la Ley de Extranjería nº 155/1996 (BOE de 23 de febrero) que dedica una sección de su articulado a los menores extranjeros, reconociéndose el derecho a la enseñanza básica obligatoria y gratuita en idénticas condiciones que los españoles, concretamente conforme a lo dispuesto en la LOGSE, a la vez que indica que estos menores, en lo que se refiere a la asistencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales, serán tratados según las directrices de la Convención de los Derechos del Niño antes mencionada.



Por tanto, queda suficientemente explicitado que los menores extranjeros inmigrantes económicos tienen derecho a recibir idénticas prestaciones sociales que los menores nacionales, y era preciso hacer esta anotación legislativa en el sentido de protección de menores inmigrantes ya que si nó no podemos entender el porqué de los derechos que a este sector de la población les corresponde.

Que duda cabe que en materia educativa ocurre un tanto de los mismo, desde el reconocimiento constitucional del derecho a educación como un derecho social básico (origen de la educación intercultural en nuestro país), concepto por otro lado que inspira a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), que reconoce el derecho a la educación de todos los españoles y extranjeros residentes en España, pasando por los Reales Decretos de Educación Compensatoria, dirigidos a perseguir la Igualdad de Oportunidades y la Compensación de las desigualdades en educación.

Hasta la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) concretamente su Preámbulo, destacando de éste el objetivo de luchar contra la discriminación y desigualdad, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, y como no su Título V que se dedica a marcar como prioridades de compensación educativa la escolarización de la población infantil en desventaja social, entre otros.

3. Necesaria coordinación interadministrativa

Una vez analizada la legislación que se refiere a la protección socio-educativa de los menores inmigrantes debemos afirmar que dicha protección, en su doble variante, no será posible sin la articulación de mecanismos de coordinación entre las administraciones responsables en materia de política social y educación. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias en materia de servicios sociales que le confiere su Estatuto de Autonomía, y en el marco del artículo 47 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que hace referencia expresa a la competencia del Servicio Social de Minorías Étnicas sobre la promoción y desarrollo de actuaciones que persigan al igualdad real y efectiva de las personas que pertenezcan a ellas con respecto a los demás ciudadanos, así como la Ley 3/1995, de la Infancia de la Región de Murcia.

En cuanto a las competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia está a punto de recibir las referidas a los niveles educativos no universitarios. Cuando estas competencias sean una realidad, seguro que desde la Administración Regional se podrán implementar programas socio-educativos con una mayor consistencia y validez.

4. Educación Intercultural e integración social de los menores inmigrantes

En este sentido el sistema público de servicios sociales y el sistema educativo deberán actuar en la consecución de unos mismos objetivos:

- Pretender la igualdad de oportunidades en educación y servicios sociales de los menores inmigrantes.



- Evitar discriminaciones de trato por razón de procedencia social a este colectivo.
- Trabajar conjuntamente para elevar las cotas de bienestar de estos menores que, a bien seguro, se encuentran entre los más desfavorecidos.

Para que todo ello sea posible, las Administraciones, sobre todo la Autonómica y Local, a partir de ahora, deberán intensificar programas dirigidos a estos menores con el fin de conseguir los objetivos anteriormente propuestos. Para ello se precisa esfuerzo presupuestario e infraestructuras necesarias en el ámbito del espacio escolar; profesorado preparado y formado en educación intercultural, intérpretes de lengua árabe fundamentalmente, aulas complementarias que faciliten el proceso de integración escolar, entre otras cosas y, cómo no, el refuerzo y apoyo de los servicios sociales municipales que estarán en continua comunicación con los centros educativos a fin de colaborar en el proceso de integración social de estos menores.

Los servicios sociales de zona son los más próximos a los ciudadanos y podrán trabajar con las familias inmigrantes y con los menores adolescentes que se encuentran en nuestra Región, en situación de semiabandono o abandono ya que muchos de éstos no cuentan con una familia normalizada, sino que están viviendo en la mejor de las ocasiones, sólo con el padre y la gran mayoría cambian de domicilio con asiduidad. Para realizar un seguimiento de los casos se precisa la creación y consolidación de la figura del mediador social en inmigración que se encargará, entre otras funciones, de controlar las situaciones y condiciones de vida de estos menores inmigrantes económicos. Cabría aquí destacar en este sentido de intensificar los mecanismos de acompañamiento y protección la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 26 de junio de 1997, relativa a los menores no acompañados, nacionales de países terceros, referente al trato que deben recibir los menores de 18 años no acompañados (que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, o sea, dejados solos). Expresa esta Resolución que *independientemente de qué situación jurídica, los menores no acompañados deberían tener derecho a la protección necesaria y a los cuidados básicos con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional*.

Paralelamente, el centro escolar deberá dar respuestas específicas a las necesidades de estos menores a través de los Proyectos Educativos de Centro, entendiendo por éstos, *una propuesta integral que permite dirigir coherentemente el proceso de intervención educativa en una institución escolar*, pretendiendo dar respuesta a las necesidades de todos los menores escolarizados, persiguiendo una educación menos etnocéntrica y más intercultural.

En este sentido, y centrándonos en la auténtica colaboración interinstitucional necesaria entre el sistema público de servicios sociales y el sistema educativo, se precisarían programas de mediación familiar para garantizar el acercamiento de las familias inmigrantes a los centros, programas de seguimiento escolar y de actividades extraescolares prioritaria e inicialmente, todo ello, cómo no, con la colaboración de las ONG's de inmigrantes y de apoyo a inmigrantes que actúen en la zona sin perder de vista que la verdadera educación intercultural es aquella que actúa sobre toda la población; sólo elevando el nivel de participación y de comunicación entre las culturas podremos conseguir los objetivos anteriormente propuestos y, por tanto, un espacio socio-educativo más igualitario.



Referencias bibliográficas

- DÍAZ-AGUADO, M^a J.: *Escuela y Tolerancia*. Madrid. Ediciones Pirámide. 1996.
- EQUIPO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. *Revista de Educación Intercultural*.
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. *Los Municipios y la Integración Social de los Inmigrantes. Análisis y propuestas de actuación*.
- GIMÉNEZ, C.: *La Naturaleza de la Mediación Intercultural*.
- IZQUIERDO ESCRIBANO, A.: *La Inmigración en España 1980-1990*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Seg. Social. 1992.
- MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. y otros: *Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio*.
- MUÑOZ SEDANO, A.: *Educación Intercultural: Teoría y Práctica*. Madrid. Escuela Española. 1997.
- REGIÓN DE MURCIA. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. *El Sistema Público de Servicios Sociales*.

